ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en la Sección I-B de la Lista LXXVII-México que forman parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o., fracciones V y X, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 19 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 25 de julio de 2013.

Que resulta necesario modificar el Acuerdo referido en el párrafo anterior para promover una utilización más eficiente del contingente arancelario a fin de que los saldos no asignados y los no ejercidos, se reasignen con oportunidad a quien los solicite en los términos establecidos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

# ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**Único.-** Se **modifica** la Tabla contenida en el punto Segundo, el inciso D) fracción ii del Punto Cuarto; los párrafos tercero y cuarto del Punto Quinto y el segundo párrafo del Punto Octavo del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 y su modificación, para quedar como sigue:

# "Segundo.- .....

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche.	Directa	40,000	Hasta el 30 de noviembre de cada año.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación directa de este cupo en el primer periodo del año anterior	Directa	36,086.4	Primero periodo.  Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de cada año.
	Primero en tiempo, primero en derecho	Los remanentes a que se refiere el punto Cuarto	Segundo Periodo.  Primera etapa Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de abril de cada año.  Segunda etapa Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de septiembre de cada año.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa de este cupo en	Directa	1,000	Primer periodo  Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de cada año.

el primer periodo del año anterior.			
	Primero en tiempo, primero en derecho	Los remanentes a que se refiere el punto Cuarto	Segundo periodo Primera etapa Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de abril de cada año. Segunda etapa Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de septiembre de cada año.
D) Las personas físicas o morales con Registro como Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.	Directa	2,913.6	A partir del primer día hábil de cada año, hasta el último día hábil de febrero de cada año

"Cuarto.- ...

A)...

B)...

C)...

D)...

(i)...

(ii) El remanente que corresponda al monto que no haya sido asignado al 28 de febrero de cada año, será distribuido en la primera etapa del segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B) y C) de la Tabla contenida en el Punto Segundo y los incisos B) y C) del Punto Tercero de este Acuerdo. El monto no asignado será comunicado por la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior a la DGCE en la segunda quincena del mes de marzo de cada año."

"Quinto.- ...

. . .

Para el segundo periodo, se asignará el monto que resulte menor entre: i) el 20% del monto disponible en el momento del dictamen, en el orden de registro de las solicitudes existentes en el Sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior; ii) el monto solicitado, y iii) el saldo del cupo."

La asignación de los saldos en el segundo periodo se llevará a cabo por la DGCE: en la primera etapa a partir del primer día hábil de abril de cada año; en la segunda etapa, a partir del primer día hábil de octubre de cada año, ambos considerando el orden de prelación de ingreso de la solicitud en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. Para cada etapa se deberá presentar una nueva solicitud de asignación, si los solicitantes no fueron beneficiados con una asignación en la primera etapa del segundo periodo deberán presentar una nueva solicitud de asignación para la segunda etapa del segundo periodo."

#### "Octavo.- ...

La vigencia de los certificados de cupo del segundo periodo será conforme a lo siguiente: a) Primera etapa, del 1 de agosto al 31 de diciembre de cada año en que se expida el certificado de cupo; b) Segunda etapa, a partir de la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de cada año en que se expida el certificado de cupo, y serán improrrogables.

..."

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-Rúbrica.